

El licenciado don Ignacio Antonio López Rayón,
por particular comisión del Excelentísimo
señor don José Miguel de Hidalgo y Costilla,
Capitán General del Ejército de Redención de
estas Nobilísimas y muy felices Américas, etcétera.

Por cuanto entendió la superioridad de su excelencia la coalición, inteligencias y repetidos arbitrios que se adoptaban de
acuerdo con la sublevada estirpe de los Bonapartes, sobre la entrega, dimisión, saqueo, exterminio y total ruina de estos
afortunados reinos; lleno del más glorioso entusiasmo resolvió a cualquiera costo, libertar la Patria de la voracidad del
tirano y sus crueles enemigos.

A cuyo fin, convoca a todo americano que, conforme a los sentimientos de su corazón, preste a el intento cuanto por su
persona y sus arbitrios sea capaz de franquear para el éxito de esta universal, justa, religiosa y santa causa, concurriendo con
puntualidad, eficacia y celo a la ejecución de cuanto por sus respectivos jefes se le presinga e imponga.

1° Siendo lo primero, que a todo europeo que voluntariamente no se presente al jefe más inmediato, se aprehenda su
persona y se conduzca a la disposición de S.E.

2° Que los bienes, sean de la clase que fueren, reconocidos por de los referidos europeos, sean confiscados y puestos en
secuestro y seguro depósito para la aplicación conveniente.

3° Que, por cuanto todo americano que haya girado comercios, compañías, relaciones y cuentas de que resulte acción,
alcance y haber pertenecido a europeo, lo manifieste en el término de ocho días, so pena de incurrir en el enorme delito de
traidor a la Nación.

4° Por cuanto al objeto de vista en este plan de operaciones, no es otro que la mantención de nuestra santa religión y
sus dogmas, la conservación de nuestra libertad y el alivio de los pueblos, los declara libres de la pensión de tributo; exento,
asimismo, del gravamen que infliere el Estanco de Pólvora, Naipes y papel sellado, dejando el tabaco en hoja, labrado y
polvo, bajo el sistema que ha girado.

5° Que habiendo considerado lo gravoso que era al público el impuesto del seis por ciento que indistintamente se exigía de
alcabala de todo efecto, y siendo conveniente mantener arbitrios para subvenir a los crecidos gastos de un ejército defensor
y fiel custodio de la nación, ha venido en moderarlo al tres por ciento en los efectos del país y al relacionado seis en los
ultramarinos; declara de comercio libre todos los bienes que se hallaban prohibidos bajo la anterior regla.

6° Sobre declarar, como revestido de la autoridad que ejerce por aclamación de la Nación, declara iguales a todos los ameri-
canos, sin la distinción de castas que adoptó el fanatismo; es consecuente que queda abolida la mísera condición de esclavo y
libre todo el que lo haya sido como cualquier individuo de la Nación.

7° y último. Que debiendo concurrir cada individuo de por sí y todos en masa a la defensa de tan justa causa, deberán
alarmarse conforme a las facultades de cada uno y circunstancias en que nos hallamos. Todo lo cual ha resuelto publicar por
bando y fijar por rotulotes para que, puesto en noticia pública, nadie pueda alegar ignorancia ni excusar las penas que
tenga a bien imponer la Superioridad por la infracción de cualesquiera de los ya relacionados artículos, tendréis entendido para
su puntual y debido cumplimiento.

Tlalpujahua, octubre 25 de 1810. Licenciado Ignacio Rayón.

PRIMERA PROCLAMA CONOCIDA DEL LICENCIADO IGNACIO RAYÓN TLALPUJAHUA, 23 DE OCTUBRE DE 1810

El licenciado don Ignacio Antonio López Rayón, por particular comisión del
Excelentísimo señor don José Miguel de Hidalgo y Costilla, Capitán General del
Ejército de Redención de estas Nobilísimas y muy felices Américas, etcétera.

Por cuanto entendió la superioridad de su excelencia la coalición, inteligencias y
reprobados arbitrios que se adoptaban de acuerdo con la sublevada estirpe de los
Bonapartes, sobre la entrega, dimisión, saqueo, exterminio y total ruina de estos
afortunados reinos; lleno del más glorioso entusiasmo resolvió a cualquier coste,
libertar la Patria de la voracidad del tirano y sus crueles enemigos.

A cuyo fin, convoca a todo americano que, conforme a los sentimientos de su
corazón, preste a el intento cuanto por su persona y sus arbitrios sea capaz de
franquear para el éxito de esta universal, justa, religiosa y santa causa, concurriendo
con puntualidad, eficacia y celo a la ejecución de cuanto por sus respectivos jefes se
les prevenga e imponga.

1° Siendo lo primero, que a todo europeo que voluntariamente no se presente al jefe
más inmediato, se aprehenda su persona y se conduzca a la disposición de S.E.

2° Que los bienes, sean de la clase que fueren, reconocidos por de los referidos
europeos, sean confiscados y puestos en secuestro y seguro depósito para la
aplicación conveniente.

3° Que, por cuanto todo americano que haya girado comercios, compañías,
relaciones y cuentas de que resulte acción, alcance y haber pertenecido a europeo,
lo manifieste en el término de ocho días, so pena de incurrir en el enorme delito de
traidor a la Nación.

4° Por cuanto al objeto de vista en este plan de operaciones, no es otro que la
manutención de nuestra santa religión y sus dogmas, la conservación de nuestra
libertad y el alivio de los pueblos, los declara libres de la pensión de tributo; exento,
asimismo, del gravamen que infliere el Estanco de Pólvora, Naipes y papel sellado,
dejando el tabaco en hoja, labrado y polvo, bajo el sistema que ha girado.

5° Que habiendo considerado lo gravoso que era al público el impuesto del seis
por ciento que indistintamente se exigía de alcabala de todo efecto, y siendo
conveniente mantener arbitrios para subvenir a los crecidos gastos de un ejército
defensor y fiel custodio de la nación, ha venido en moderarlo al tres por ciento en los
efectos del país y al relacionado seis en los ultramarinos; declara de comercio libre
todas las bebidas que se hallaban prohibidas bajo la anterior regla.

6° Sobre declarar, como revestido de la autoridad que ejerce por aclamación de la
Nación, declara iguales a todos los americanos, sin la distinción de castas que adoptó
el fanatismo; es consecuente que queda abolida la mísera condición de esclavo y
libre todo el que lo haya sido como cualquier individuo de la Nación.

7° y último. Que debiendo concurrir cada individuo de por sí y todos en masa a la
defensa de tan justa causa, deberán alarmarse conforme a las facultades de cada
uno y circunstancias en que nos hallamos. Todo lo cual ha resuelto publicar por
bando y fijar por rotulotes para que, puesto en noticia pública, nadie pueda alegar
ignorancia ni excusar las penas que tenga a bien imponer la Superioridad por la
infracción de cualesquiera de los ya relacionados artículos, tendréis entendido para
su puntual y debido cumplimiento.

Tlalpujahua, octubre 23 de 1810. Licenciado Ignacio Rayón.

COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL MIRADOR

<https://elmirador.sct.gob.mx/>

Por aquí pasó



LA INDEPENDENCIA Y
LA REVOLUCIÓN EN EL
SISTEMA CARRETERO
NACIONAL

